



REGLAMENTO DE PROCESO ACADÉMICO

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTICULO 39. Se llama año académico el período anual completo de actividad académica.

ARTICULO 40. Se llama calendario lectivo la programación de períodos y fechas relativas a la tarea académica.

ARTICULO 41. El año académico se divide en tres períodos de docencia regular: dos semestres académicos y un período intensivo complementario Curso de Verano o tres períodos de cuatrimestres.

ARTICULO 42. Los semestres académicos tienen una duración mínima de dieciséis (16) semanas de clases. El curso de Verano dura un mínimo de nueve (9) semanas de clases. Los cuatrimestres tienen una duración mínima de catorce (14) semanas de clases.

ARTICULO 43. Las fechas de iniciación y término de clases, los períodos hábiles para matrícula y exámenes, el último día de inclusión de materias y de retiro con devolución del importe, los fija el Consejo Académico en el calendario lectivo.

ARTICULO 44. Se llama materia, asignatura o disciplina, una unidad de estudio en un campo de enseñanza.

ARTICULO 45. Una materia puede tener una duración de uno o varios semestres o cuatrimestres.

ARTICULO 46. Se llama hora crédito la unidad de medida de tiempo de lección semanal por semestre o cuatrimestre que se exige para el aprendizaje de una materia.

ARTICULO 47. Se llama unidad de tiempo didáctico un período dedicado a lección. La unidad de tiempo didáctico en la USMA es de 50 minutos en semestre y 55 minutos en cuatrimestre y, aunque el concepto no es equivalente, se la estima como unidad crédito o unidad clase.

ARTICULO 48. Los períodos de laboratorios, prácticas y tareas complementarias se programan en tiempos de 50 minutos en semestre o curso de verano y 55 minutos en cuatrimestre; su valor en créditos se estima en los planes de estudios de acuerdo a la categoría de los mismos.

ARTICULO 49. La puntual asistencia a las lecciones, laboratorios y prácticas, así como la realización de otras tareas programadas en cada curso, es obligación de profesores y estudiantes. Se considera ausencia llegar 15 minutos después de la hora señalada.

ARTICULO 50. Con más del 25% de ausencias, en el curso, el estudiante pierde el derecho de ser examinado. En consecuencia, su calificación será S (sin nota) y se dejará constancia de sus ausencias.

ARTICULO 51. Los Directores de Escuela supervisarán la asistencia de los profesores y tomarán las medidas necesarias para que, en caso de ausencias, suplan las clases no dictadas.

ARTICULO 52. Se llaman cursos ordinarios los incluidos en los planes de estudios permanentes. Se llaman extraordinarios los que sólo se dictan circunstancialmente en planes especiales.

ARTICULO 53. Se llaman asignaturas generales, sean estas obligatorias u opcionales, aquellas que se incluyen en todos los planes de estudios para proporcionar a los estudiantes información científica en ciertas áreas que se consideran de interés para su formación integral. Se llaman asignaturas de la especialidad las propias de cada carrera las cuales pretenden el logro de la capacitación profesional.

ARTICULO 54. En todos los planes de estudios de grado o postgrado, se incluirá una proporción de materias generales.

ARTICULO 55. Corresponde al Consejo Académico establecer qué materias tienen carácter de generales en diferentes áreas de estudios, así como cuáles de ellas son obligatorias y cuáles opcionales en los diferentes Planes de Estudios.

ARTICULO 56. En los planes de estudios de cada escuela debe determinarse el tiempo hábil para cursar estas asignaturas generales.

ARTICULO 57. Los planes de estudios de cada carrera y los programas de las diferentes asignaturas, son elaborados y aprobados por el Consejo de Escuela para su posterior ratificación en el Consejo de Facultad.

ARTICULO 58. En los planes de estudios figuran las áreas generales, y las materias de especialidad. En cada materia se indica con números arábigos cuántos créditos tiene, si éstos son teóricos o prácticos. Se indica también en los planes de estudios cuáles son los pre-requisitos de cada materia.

ARTICULO 59. Compete al Director de Escuela en casos especiales (cambios de planes, traslados y otras circunstancias) eximir del cumplimiento de los pre-requisitos mencionados en el artículo 58.